

**ACUERDO SUPERIOR No. 05 DE 2018  
(Acta No. 04 del 10 de julio de 2018)**

**Mediante el cual se modifica parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados para efectos de un ajuste a la escala de promoción y certificación**

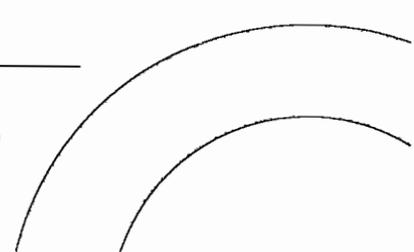
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en el Estatuto General, literales a y b del Artículo 25, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Es competencia del Consejo Superior, según lo estipulado en el Artículo 25 literales a, b, c y v del Estatuto General definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior y a su vez definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y fijar la integración y las funciones del Consejo Académico.

**SEGUNDO.** Es competencia del Consejo Académico, según lo estipulado en el Artículo 33 literales a, b, i, del Estatuto General, definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

**TERCERO.** La Vicerrectoría Académica ha presentado, revisado y discutido los lineamientos que describen la estructura curricular de los programas académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, previa revisión y participación en su construcción de las Facultades y la Escuela de Posgrados, en sesiones ordinaria del 14 de febrero de 2018 y extraordinaria del 21 de febrero de la misma anualidad del Consejo de Escuela de Posgrados con participación de la Vicerrectoría de Investigaciones. A su vez dichos lineamientos fueron enviados para su revisión y discusión en los Comités Curriculares de los programas académicos, así como en los distintos Departamentos encargados de los cursos comunes de Inglés, TIC, investigación y formación Sociohumanística por encargo de la Vicerrectoría Académica, según consta en correos del 16 y 22 de febrero y 5 de marzo de 2018. En los lineamientos se retoman y se ajustan los cursos del componente común establecido en el Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo del 2018 y se incluyen las áreas, componentes y ejes de formación de la estructura curricular de la Universidad, además de otras disposiciones académicas.



**CUARTO.** El Consejo académico aprobó los Lineamientos académicos y Curriculares mediante Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2018.

**QUINTO.** El numeral 1.2.4. de los Lineamientos Académicos y Curriculares establece el seguimiento académico y la evaluación del modelo de evaluación de la Universidad con el propósito de la mejora continua en los procesos de enseñanza aprendizaje.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados, en los términos establecidos a continuación:

a) Establecer la nueva escala de valoración, para efectos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados tanto en pregrados como en postgrados

<b>Criterios de valoración para la promoción</b>	<b>Certificación</b>
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Cuando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0)	0.0

b) Agregar los siguientes párrafos posterior al Artículo 83 del Reglamento de Pregrados y 89 de postgrados:

**Parágrafo 1°.** Los objetivos esenciales de un curso equivaldrán al 80% del valor de la nota final y los objetivos complementarios el 20% de la misma. Si un estudiante, luego de la certificación final de un objetivo, demuestra mejoras en el desarrollo de la competencia esperada, el docente podrá considerar la modificación de la nota de dicho objetivo por una superior, según el logro demostrado. Las notas de los objetivos no podrán ser modificadas por una nota inferior a la inicialmente obtenida por el estudiante.

**Parágrafo 2°.** Bajo ninguna circunstancia la certificación de un proceso evaluativo debe corresponder a un promedio de notas, pues si bien dicha operación hace parte del proceso de evaluación, deben converger otros elementos de tipo cualitativo que ayuden a ponderar, valorar y calificar los elementos numéricos, basándose en el logro de objetivos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso, de modo que la representación numérica de una nota se entiende más como una forma simple de representar el resultado de un proceso mucho más complejo, que la valoración cuantitativa del aprendizaje.

**ARTÍCULO 2°.** Para la aplicación de esta nueva escala y mientras se ajusta el sistema académico para ello, el segundo semestre del 2018 se considerará de transición, y con el fin de evaluar su eficacia y aplicar los ajustes que sean necesarios antes de que la totalidad de docentes apliquen dichos criterios, la Vicerrectoría académica determinará una muestra compuesta por un docente por programa de pregrados, uno por Centro Regional y dos de Postgrados, para que durante el semestre 2 de 2018 apliquen la nueva escala de valoración. La implementación definitiva de lo contenido en este Acuerdo, surtidas las correspondientes adaptaciones y desarrollos de los sistemas, así como la debida capacitación a los docentes iniciará a partir del 1° de enero de 2019  
Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

  
Padre OMAR JAVIER GUITAMA MUÑOZ  
Presidente Encargado

  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ  
Secretario General